

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de abril de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2019-00443-00 Hora 4:00PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante EDDY DEL CARMEN GOMEZ TABARES
Apoderado parte actora ORLANDO HURTADO RINCON
Apoderada de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ
Apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. ALEXANDER MARTA BRIJALDO
Apoderada de PROTECCION S.A JAISON PANESSO ARANGO

AUTO. Se reconoce personería al doctor JAISON PANESSO ARANGO como apoderado de PROTECCIÓN S.A. conforme poder aportado.

AUTO: Se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes para alegar de conclusión derecho del cual hacen uso.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante EDDY DEL CARMEN GOMEZ TABARES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.718.583 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con efectividad a partir del 1 de enero de 1999, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante EDDY DEL CARMEN GOMEZ TABARES al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora EDDY DEL CARMEN GOMEZ TABARES, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de JULIO de 2005 hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Condenar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a devolver los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de enero de 1999 hasta el 30 de junio de 2005, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para



garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida, conforme lo ordenado en la parte motiva.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a favor de la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.488.000 a cargo de PORVENIR S.A., y la suma de \$1.500.000 a cargo de PROTECCION S.A.

OCTAVO sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. interponen y sustentan recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia

Notificación en estrados.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f81848fd051bcb1bbe7773416c2519c523e6f5bdd0127ae6b49431d7308e22d
Documento generado en 27/04/2021 08:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>